

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00179 - 00** (Cuaderno principal)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C. por auto del 29/10/2021 por el cual revocó el auto dictado en esta instancia el 09/07/2021 que rechazó la demanda, en mérito de lo cual, se tiene que la demanda cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS CAMARGO”** versus **YANETH ROCÍO CADENA VERA** y **JUVENAL ARIAS SÁNCHEZ**, en los siguientes términos:

Pagaré Largo Plazo en UVR No. 52273981

1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/12/2019 y el 05/11/2020, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$276,8363, por lo que se discrimina así:

	Fecha de vencimiento	Capital vencido	
		UVR	Pesos
1	5/12/2019	747,4312	\$206.916,09
2	5/01/2020	746,4668	\$206.649,11
3	5/02/2020	745,5123	\$206.384,87
4	5/03/2020	744,5677	\$206.123,37
5	5/04/2020	743,6330	\$205.864,61
6	5/05/2020	742,7084	\$205.608,65
7	5/06/2020	741,7937	\$205.355,42
8	5/07/2020	740,8891	\$205.105,00
9	5/08/2020	739,9947	\$204.857,39
10	5/09/2020	739,1103	\$204.612,56
11	5/10/2020	738,2361	\$204.370,55
12	5/11/2020	824,2782	\$228.190,13
		8.994,6215	\$1.047.135,63

2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 16,50% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,00% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*intereses de plazo*» de doce (12) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 05/12/2019 y el 05/11/2020, teniendo en cuenta que para la fecha en que se presentó la demanda el valor de la unidad de valor real se certificó en \$276,8363, teniendo en cuenta el plan de pagos allegado<sup>1</sup>, por lo que se discrimina así:

	Fecha causación	Intereses de plazo	
		UVR	Pesos
1	21/08/2020	888,9701	\$253.725,58
2	21/09/2020	885,0553	\$252.608,24
3	21/10/2020	881,1122	\$251.482,81
4	21/11/2020	877,1408	\$250.349,32
5	21/12/2020	873,1407	\$249.207,63
6	21/01/2021	868,9377	\$248.008,03
7	21/02/2021	864,8806	\$246.850,07
8	21/03/2021	860,7942	\$245.683,75
9	21/04/2021	856,6783	\$244.509,01
10	21/05/2021	852,5328	\$243.325,82
11	21/06/2021	848,3575	\$242.134,13
12	21/07/2021	844,1520	\$240.933,81
13	21/08/2021	839,9162	\$239.724,85
		11.241,6684	\$1.210.627,62

4. Por la suma de 252.170,1422 UVR equivalente al tiempo de la demanda a \$69.809.849,14 por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta que para esa fecha el valor de la unidad de valor real se certificó en \$276,8363.

5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa del 16,50% efectivo anual que equivale a una y media veces el interés pactado por las partes al 11,00% efectivo anual, sin superar los máximos legales, calculados a partir del día siguiente en el que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

6. Por la suma de \$380.991,31 por concepto de «*seguros*» exigibles en virtud del párrafo primero de la cláusula cuarta del pagaré base de la ejecución y la cláusula octava de la sección tercera de la escritura pública número 2659 de 2013 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

<sup>1</sup> Literales f y j del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009.

DECRETAR el embargo de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50C-1879741 de propiedad de la parte demandada (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER a la abogada LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS y al abogado JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ como apoderados judiciales de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente en el proceso y en lo sucesivo deberán actuar desde las direcciones electrónicas que cada uno tengan inscritas en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

ADVERTIR a la parte ejecutante que deberá solicitar a la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión (art. 7° e inc. 2° art. 125 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.01 del 24/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a561b978a30d4484390ab1a1d7dcfe0d902e19a184b506aec5a3a356884e03**

Documento generado en 21/01/2022 03:35:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>